RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 099-2015-MPT-GM.

FECHA: Puerto Maldonado, 03 JUN 2015

VISTO: El Informe Legal N° 197-2015-GAJ-MPT, procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, conteniendo el Expediente N°8933, de fecha 13/MAY/15, presentado por el administrado **DR. JOSE HUMBERTO VEGA CENTENO VILLENA, Director de la Universidad Andina del Cusco – Filial Puerto Maldonado,** sobre dar cumplimiento el procedimiento sancionador iniciado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1029-2014-GSSYDE, de fecha 12 de noviembre del 2014, se expide la Resolución de Sanción No Tributaria, y en mérito a los considerandos expuestos se resuelve: **Primero.**- Disponer la Clausura Temporal de la Universidad Andina del Cusco, ubicado en la Av. Ernesto Rivero Cuadra 03. **Segundo.**- Imponer la multa de 80% de la UIT vigente al año fiscal 2014, la misma que asciende a la suma de S/3,040.00, conforme al Código N° 01-101, como medida accesoria.

Que, mediante Oficio N° 1740-2014/F.PM-UAC, de fecha 17 de noviembre del 2014, el **DR. JOSÉ HUMBERTO VEGA CENTENO VILLENA, Director de la Universidad Andina del Cusco, Filiar de Puerto Maldonado,** solicita la anulación de la Resolución de Gerencia N° 1029-2014-GSSYDE, (Resolución de Sanción No Tributaria) manifestando que en mérito a la notificación de fecha 19 de junio del 2014, la entidad a la cual representa ha procedido a subsanar y realizar las diligencias para solicitar la Licencia de Funcionamiento, es así que a la fecha ya se cuenta con la respectiva Licencia de Apertura y Funcionamiento de Establecimiento N° 002518, desde el 16 de julio del 2014, por lo que solicitan la anulación y no se haga efectiva la parte resolutiva de la Resolución anteriormente referida, por haber procedido al trámite respectivo dentro del plazo establecido.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1201-2014-MPT-GSSYDE, de fecha 31 de diciembre del 2014, por los considerandos expuestos, la Gerencia de Servicio Social y Desarrollo Económico, declara **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el **DR. JOSÉ HUMBERTO VEGA CENTENO VILLENA, Director de la Universidad Andina del Cusco- Filial Puerto Maldonado.**

Que, del estudio del expediente, se desprende la Licencia de Apertura de Establecimiento N° 002518, de fecha 16 de julio del 2014 otorgado por la Municipalidad Provincial de Tambopata a favor de la

Universidad Andina del Cusco, debidamente autorizado por el Sub Gerente de Comercialización y Promoción de las MYPES, Lázaro Cruz Suarez, para su funcionamiento de 5.00 a.m. a 11.00 p.m. sin embargo, mediante Resolución de Gerencia N°1029-20144-GSSYDE, de fecha 12 de noviembre del 2014, se resuelve: Disponer la clausura temporal de la Universidad Andina del Cusco como medida principal e imponer la multa de 80% de la UIT, vigente al año fiscal 2014 que asciende a la suma de S/3,040.00 nuevos soles, como medida accesoria. **POR APERTURAR EL ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO.**

Que, el artículo 9° de la Ley 27444, establece que Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional según corresponda.

Que, es decir que cuando queda perfeccionado el acto administrativo, por haber concurrido sus elementos esenciales, se le atribuye una presunción relativa de validez que dispensa a la autoridad emisora de demostrar su validez, o seguir algún proceso confirmatorio, consultivo o declarativo en el mismo sentido, aun cuando alguien pusiera en duda o pretendiera su invalidez. Todo acto administrativo tiene a su favor la presunción de constituir el ejercicio legítimo de una actividad administrativa. Mediante esta presunción de validez o, legalidad, la legislación asume a priori que la autoridad obra conforme al derecho salvo prueba en contrario que debe ser contrastada, procesada y confirmada en vía regular.

Que la existencia de la presunción produce los siguientes efectos en el procedimiento administrativo:

- El documento público donde se haya instrumentado el acto merece fe plena a cerca de su realización regular.
- El carácter innecesario de que alguna autoridad declare o confirme la legalidad para que produzca sus efectos. La legalidad no necesita confirmación, pues tiene a su favor la presunción legal.
- Otorga una situación jurídica provisional de igual exigibilidad a todo acto administrativo con relación a regularidad, sean regulares, viciados, o afectados por algún vicio intrascendente.

Que, en materia de autos, existe el documento de "Licencia de Funcionamiento" a favor de la universidad Andina del Cusco- Filiar Puerto Maldonado, otorgado por autoridad competente, en fecha 16 de julio del 2014, sin embargo mediante Resolución N° Gerencia N° 1029-2014-GSSYDE (Resolución de Sanción No Tributaria) de fecha 12 de noviembre del 2014, ilegalmente se dispone la clausurara temporal de la institución

educativa superior anteriormente referida, como medida principal y una multa de 80% de la UIT vigente, la misma que asciende a la suma de S/3,040.00 como medida complementaria, por aperturar el establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento.

Que, el Art. 10° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios de actos administrativos, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes:

Que, Inc. 1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, siendo la primera causal de anulación en un acto administrativo, pues ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella.

Que, la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declara por resolución de la misma autoridad.

Que, el artículo 202° de la Ley 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien al interés público. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contando a partir de la fecha en que haya quedado consentida, en el presente caso la Resolución de Gerencia N° 1029-2014-GSSYDE, se ha expedido el 12 de noviembre del 2014 y la Resolución de Gerencia N° 1201-2014-MPT-GSSYDE, se ha expedido el 31 de diciembre del 2014,, habiendo transcurrido seis meses en uno de los casos y cinco meses en el otro, en consecuencia el acto administrativo cuya nulidad se pretende, está dentro de los plazos establecidos por el numeral 202.3 del Art. 202!° de la Ley 27444.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Decreto de Alcaldía Nº 002-2012-MPT-A-SG, del 18/JUN/2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **FUNDADA** la petición del **DR. JOSÉ HUMBERTO VEGA CENTENO VILLENA, Director de la Universidad Andina del Cusco- Filial Puerto Maldonado,** sobre dar por culminado el procedimiento sancionador iniciado.

ARTÍCULO 2º.- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución de Gerencia N° 1029-2014-GSSYDE, de fecha 12 de noviembre del 2014, mediante la cual

se dispone la clausura temporal de la Universidad Andina del Cusco-Filial Puerto Maldonado, como medida principal y una multa de 80% de la UIT. La misma que asciende a la suma de S/3,040.00 nuevos soles.

ARTÍCULO 3º.- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución de Gerencia N° 1201-2014-MPT-GSSYDE, de fecha 31 de diciembre del 2014, mediante la cual declara IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el **Dr. José Humberto Vega Centeno Villena**.

ARTÍCULO 4º.- Dejar **SUBSISTENTE** la Licencia de Apertura de Establecimiento N° 002518, de fecha 16 de julio del 2014, otorgado a favor de la **Universidad Andina del Cusco- Filiar Puerto Maldonado,** mientras conserve su validez y no sea declarado nulo dicho acto jurídico conforme a Ley.

Municipalidad Provincial de Tambopata V° B° Gerencia de Asesoría Jurídica MDD.

ARTÍCULO 5º.-NOTIFICAR, al administrado inmerso en el presente procedimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA - MADRE DE DIOS

ABG. ROLAN F. RONDON PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL

RFRP/GM
sec/dna
sec
C.C.
Alcaldia
GAJ
GSSYDE
SGCYPMYPES
Interesado
Archivo
Reg. N° 1803